



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00349

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO MARIO SANDOVAL TORRES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta de lo siguiente: i) el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la suspensión del presente proceso en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado, ii) la comunicación allegada por la Fundación Liborio Mejía en la cual pone de presente dicha solicitud y el respectivo auto admisorio, y iii) el escrito presentado por el abogado Randolhf Cardozo Peñaranda en el cual solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite. Sírvase resolver. Barranquilla, Diez (10) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00349

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO MARIO SANDOVAL TORRES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a resolver lo relativo a: i) el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la suspensión del presente proceso en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del demandado, ii) la comunicación allegada por la Fundación Liborio Mejía en la cual pone de presente dicha solicitud y el respectivo auto admisorio, y iii) el escrito presentado por el abogado Randolf Cardozo Peñaranda en el cual solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020 el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALBERTO MARIO SANDOVAL TORRES, por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré adosado a la demanda, el cual posteriormente fue corregido mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

Mediante escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y por el abogado Randolf Cardozo Peñaranda, quien manifiesta actuar en nombre y representación del demandado ALBERTO MARIO SANDOVAL TORRES, solicitaron la suspensión del presente proceso comoquiera que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor ALBERTO MARIO SANDOVAL TORRES identificado con C.C. No. 72.179.516.

Asimismo, mediante escrito presentado por el abogado Randolf Cardozo Peñaranda solicitó la nulidad del auto que dio lugar a *“la admisión de la demanda”*, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas referida así como la devolución de los dineros embargados en virtud de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso establece que: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

En ese sentido, el Despacho atenderá la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia decretará la suspensión del presente proceso, sin que sea procedente decretar la nulidad solicitada por el deudor y la devolución de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co.
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



depósitos judiciales, comoquiera que las actuaciones desplegadas por este juzgado datan del 03 y 12 noviembre de 2020, y la aceptación de la solicitud de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía se produjo el 17 de marzo de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de nulidad y devolución de depósitos judiciales elevada por el deudor, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía a través de la dirección electrónica: insolvencia@fundacionlm.org

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752146ccc0fa0b7f5a0e619b39dc61fadad10d0a5a27d80fbee2eaaaa3b8cff

Documento generado en 10/09/2021 01:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>